

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 3 0 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. No. 11001310300320220006900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 399 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PAVIMENTOS COLOMBIA SAS, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2º art. 84 C.G.P.)

TENGASE en cuenta que el certificado de existencia y representación legal allegado data del 7 de julio de 2020.

- 2.- ALLEGAR certificado de tradición del vehículo de placa SMN566 con fecha de expedición no superior a un mes, en el cual se acredite la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la sociedad demandada. (núm. 5º art. 84 C.G.P.)
- **4.- ADECUAR** la demanda de llamamiento en garantía precisando las pretensiones formuladas en contra de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el juramento estimatorio y la cuantía reclamada. (art. 65 en consonancia con el núm. 4º del artículo 82 del C.G.P.).
- 5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

El Secretario PABLO AUBERTO TELLO LAF